Naciones Unidas A/HRC/32/L.14

Asamblea General

Distr. limitada
28 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola*, Ecuador, El Salvador, Haití*, Honduras*, Palau*, Perú* y Sudán*: proyecto de resolución

32/... Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Recordando el derecho a la legítima defensa de los Estados y su obligación de promover y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2 y su decisión 5/101, de 18 de junio de 2007, y la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011,

Recordando su resolución 24/35, de 27 de septiembre de 2013,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando en particular que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

Reconociendo que millones de personas de todo el mundo se ven afectadas por violaciones y vulneraciones graves de los derechos humanos cometidas o propiciadas por la utilización irresponsable de las armas,

Reconociendo también que el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan y se refuerzan mutuamente,

Recordando las disposiciones y los principios relativos al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a la promoción de la actuación responsable de los Estados, que figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas aprobado por la Asamblea General el 2 de abril de 2013[1], que entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, y en otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones y vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y para velar por su pleno respeto, durante los conflictos armados y en tiempo de paz,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[2], incluida la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas,

1. *Expresa profunda preocupación* por la posibilidad de que las transferencias de armas, en particular las transferencias ilícitas o no reguladas, socaven gravemente los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables;

2. *Observa con alarma* que dichas transferencias de armas pueden tener graves consecuencias negativas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, al poder verse afectadas desproporcionadamente por la disponibilidad generalizada de armas, lo que puede aumentar el riesgo de violencia sexual y de género, y de violencia contra los niños;

3. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de transferir armas cuando consideren, con arreglo a sus procedimientos nacionales aplicables y a las obligaciones y normas internacionales que les incumben, que es bastante probable que esas armas puedan emplearse para cometer o facilitar violaciones o vulneraciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, prepare un informe sobre las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos y se lo presente en su 35º período de sesiones, a fin de aportar a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes elementos para evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho de los derechos humanos que puedan orientarlos para intensificar las tareas de protección efectiva de los derechos humanos;

[1] Resolución 67/234 B de la Asamblea General.
[2] Resolución 70/1 de la Asamblea General.

5. *Invita* a todos los procedimientos especiales, comisiones de investigación y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que tengan en cuenta la presente resolución, en el marco de sus mandatos respectivos;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.